

P-12117

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0000099**

Solicitud de patente a nombre de **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED and SAPPORO MEDICAL UNIVERSITY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de las sociedades **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED and SAPPORO MEDICAL UNIVERSITY**, domiciliadas en Tokio, Japón, solicitantes de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8577** notificado el 19 de octubre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de dos (2) meses para dar respuesta al referido oficio, presentada el 10 de noviembre de 2016, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 a los solicitantes para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Resumen

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el resumen con el fin de incluir una definición técnica más clara de la materia contenida en la solicitud de patente y precisar el objeto de la invención.

2. Título

De acuerdo con la objeción realizada, se informa que se modificó el título con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada. De esta manera, el título ha sido modificado a: *“CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO ANTI-TROP2 UNIDOS A EXATECAN”*.

3. Descripción

En relación con el capítulo descriptivo, el examinador ha indicado que éste no divulga qué tipo de sales o hidratos de los conjugados se obtienen, ni el grado de hidratación de dichos conjugados, ante lo cual los solicitantes desean aclarar que el término “*sales o hidratos*” ha sido eliminado del capítulo reivindicatorio tal como será explicado más adelante; de modo que la objeción realizada a la descripción ha sido subsanada.

4. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veinte (20) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 4.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 a 19, 22, 24, 26 y 27.
- 4.2 Se caracterizó apropiadamente el anticuerpo que se une al Exatecan para conformar el conjugado de la solicitud.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

5. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, los solicitantes manifiestan que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 5.1 Se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 a 19, 22, 24, 26 y 27. De esta manera, las objeciones realizadas a las antiguas reivindicaciones 24, 26 y 27 han sido subsanadas.

Adicionalmente, los solicitantes desean manifestar que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio se encuentran soportadas así:

- Nueva reivindicación 1: Antiguas reivindicaciones 12 y 13. Asimismo, Figura 9; y página 76, línea 24 a página 78, línea 19 de la descripción.
- Nuevas reivindicaciones 2 a 5: Figuras 3 a 8; y página 80, línea 15 a página 83, línea 1 de la descripción.
- Nuevas reivindicaciones 6 a 8: Antigua reivindicación 13.
- Nueva reivindicación 13: Página 26, líneas 12 a 21; página 28, líneas 2 a 6; página 32, líneas 11 a 25; Figura 9; y página 76, línea 24 a página 78, línea 19 de la descripción.

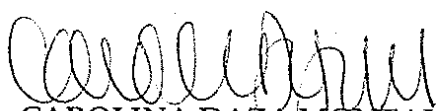
5.2 Adicionalmente, se informa que el anticuerpo anti-TROP2 ha sido caracterizado por sus seis (6) CDR's de las secuencias de aminoácidos de las cadenas pesada y ligera (nuevas reivindicaciones 1 y 13), de las regiones variables de cadenas pesada y ligera (nuevas reivindicaciones 2, 4, 14 y 16) y, de las cadenas pesada y ligera (nuevas reivindicaciones 3, 5, 15 y 17).

5.3 Por otra parte, su Despacho ha indicado que la materia reclamada en las antiguas reivindicaciones 20 y 21 no está soportada en la descripción, ante lo cual mi mandante desea manifestar su completo desacuerdo, ya que dichas reivindicaciones se encuentran debidamente soportadas en la información incluida en la descripción anteriormente presentada, específicamente en página 105, línea 11 a página 106, línea 18; y página 119, línea 20 a página 122, línea 21.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 20 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 8577 notificado el 19 de octubre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo resumen.
- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinte (20) reivindicaciones.